

XIX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SUB SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**NORMA TECNICA No. 13 EN MATERIA DE DISEÑO,
SEGURIDAD, COMODIDAD, IMAGEN Y OPERACIÓN
DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE
ALQUILER (TAXI)**

2008

NORMA TECNICA No. 13 EN MATERIA DE DISEÑO, SEGURIDAD, COMODIDAD, IMAGEN Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER

CONTENIDO
Contenido
Antecedentes
Marco Legal
Objetivos
Sistema de Transporte de Ensenada: “TAXI – TRANSFUTURO”
Políticas de Operación para el ALTA de Unidades
Criterios de Operación TAXI - TRANSFUTURO
Políticas y Criterios de Operación para el “TAXIMETRO”
Políticas y Criterios de Imagen
Otros Criterios
Política para Instalar publicidad
Periodo de Revision y Vigencia

NORMA TECNICA No. 13 EN MATERIA DE DISEÑO, SEGURIDAD, COMODIDAD, IMAGEN Y OPERACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER

ANTECEDENTES

En seguimiento al Proyecto de Modernización del Transporte y a efecto de continuar con la integración del Sistema Municipal de Transporte que inicio con la modalidad de transporte masivo, se implementa en la modalidad de Alquiler, el Taxi-Transfuturo.

Este proyecto consiste en implementar dentro del Sistema de Transporte una nueva alternativa, para el usuario con la finalidad de fomentar una imagen homogénea que sea identificada con el paso del tiempo como típica o característica de esta Ciudad de Ensenada.

La presente norma se instituye con la finalidad de establecer políticas y criterios en materia de transporte en la modalidad de Alquiler, en particular para el Taxi-Transfuturo y en general para las políticas y criterios respecto de Altas de cualquier otro vehículo de Alquiler.

Así mismo con la visión de garantizar un servicio de calidad, promoviendo un servicio moderno, seguro y eficiente.

MARCO LEGAL

EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C., Artículo 45 fracciones XIX: *Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento cumplir con las atribuciones que en materia de Transporte Público le correspondan al Gobierno Municipal.*

El artículo 50 fracción II: *El Director de la Unidad Municipal de Transporte para el desempeño de su carga tendrá la atribución de realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servidores públicos de transporte de pasajeros, además de llevarse a cabo con Eficiencia y Eficacia, garanticen la Seguridad de los Usuarios, Peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios.*

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 39.- *Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetaran a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Dirección, tomando en consideración las alternativas mas adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con capacidades diferentes, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de las leyes de la materia.*

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS

Artículo 58 – III.- *Cumplir con todas las disposiciones legales, fiscales y administrativas en materia de transito, transporte y vialidad, así como las políticas y programas de la Dirección.*

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 59 – VII.- *Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las órdenes de estas relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de Eficiencia, Seguridad, Higiene y Comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate.*

Artículo 59 – VIII.- *Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio publico de que se trate, o cualquier otra irregularidad cometida en la prestación del servicio, conforme a la reglamentación municipal correspondiente.*

OBJETIVOS

Los objetivos que se persiguen con el establecimiento de la presente Norma Técnica son:

1. Establecer los criterios y Políticas para la operación del “TAXI TRANSFUTURO”
2. Establecer los requerimientos mínimos para el ALTA de cualquier Transporte de Alquiler.
3. Establecer las Políticas y Criterios para la instalación de Publicidad.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENSENADA: “TAXI – TRANSFUTURO”

Dando continuidad al concepto del Sistema de Transporte de Ensenada, donde se establecen lineamientos homologados para cada una de las modalidades del Transporte Público para nuestro municipio, y teniendo como antecedente al transporte masivo, el cual genero en el usuario una opinión de aceptación al proyecto por la calidad en el servicio ofrecido se inicia la SEGUNDA FASE donde el servicio de alquiler denominado TAXI, es presentado en un esquema moderno y accesible para ofrecer al usuario otra opción de servicio, donde la calidad se garantiza no solo por la discreción de los permisionarios, sino por políticas y criterios de operación establecidos en una norma que asegura precisamente un servicio de calidad.

Observando lo anterior y respetando los lineamientos establecidos, el concepto: “TAXI – TRANSFUTURO” obedece al fundamento en la unidad y uniformidad de la imagen, que de un inicio fue plasmada como visión para lograr en un esquema homologado, mejorar las condiciones y calidad del servicio público de transporte.

El diseño del emblema, al igual que el utilizado para el transporte público masivo, implica la visión de la administración en funciones de llevar el transporte hacia el futuro, evocando un sello que garantiza la calidad, y alcanzando la modernidad mediante el esfuerzo de los permisionarios del transporte de alquiler denominado TAXI que operan en la ciudad.

Por lo anterior es disposición de esta Norma Técnica autorizar el uso del emblema referido en la figura 1, como una modalidad en la imagen del transporte público, solo en las unidades que expresamente disponga en los capítulos precedentes, los cuales se basan en las características, clase y tipo específico de servicio prestado al usuario, enfocado a la calidad del servicio prestado al usuario.



Figura 1

POLITICAS DE OPERACIÓN PARA EL ALTA DE UNIDADES

APARTADO	UNIDAD	REQUERIMIENTOS
A	SEDAN (TRADICIONAL) TIPO: 15 RTM	<i>Vehículo de motor, importado o nacional, para 5 o más pasajeros, motor a gasolina, de 6 y 8 cilindros, transmisión automática o manual, 4 puertas, tracción trasera o delantera; en excelentes condiciones físicas y mecánicas, modelo 1998 en adelante.</i>
B	MINIVAN (TRADICIONAL) TIPO: 17 RTM	<i>Vehículo de motor, importado o nacional, para 6 a 8 pasajeros, motor a gasolina, de 6 y 8 cilindros, transmisión automática, 2 puertas o mas, tracción trasera o delantera; en excelentes condiciones físicas y mecánicas, modelo 1998 en adelante.</i>
C	COMPACTO TAXI-TRANSFUTURO TIPO: 15 RTM	<i>Vehículo de motor, Modelo 2006 en adelante, importado o nacional, sistema electrónico tarifario (taxímetro), 4 puertas, 4 cilindros, y emblema de Taxi-Transfuturo como la figura 1.</i>
D	MINIVAN TAXI-TRANSFUTURO TIPO: 17 RTM	<i>Vehículo de motor, modelo 2006 en adelante, importado o nacional, sistema de tarifa fija por destino específico, 2 puertas o más, 6 cilindros, para 6 a 8 pasajeros, y emblema de Taxi-Transfuturo como la figura 1.</i>

CRITERIOS GENERALES

Los vehículos de adscripción fuera de la Zona Urbana y Suburbana de la Ciudad de Ensenada, y que no reúnan los requisitos de operación para el ALTA que se describen en el recuadro anterior, quedaran a criterio del Director de la Unidad Municipal de Transporte, una vez de valorar las condiciones imperantes en la región para la prestación del servicio.

*Los vehículos de alquiler al darse de **ALTA** deberán coincidir en sus características con el tipo de servicio que prestan los permisionarios; con la intención de que el servicio de **RUTA** se otorgue en un vehículo tipo **SEDAN**; el servicio **LIBRE** con taxímetro, se otorgue en un vehículo **COMPACTO**; y el servicio al turismo se otorgue en un vehículo tipo **MINIVAN**.*

Los vehículos que se encuentran actualmente en servicio, y que no reúnan los requisitos de Operación para el ALTA, que se describen en este capítulo, tendrán como fecha límite para ser remplazados hasta el 31 de Diciembre del año 2009.

CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA TAXI-TRANSFUTURO

OPERACIÓN: La operación de los taxis **TRANSFUTURO** será en un esquema de Libre con Taxímetro, en unidades modelo 2006 en adelante, con lanzaderas en áreas de reunión colectiva, en las zonas periféricas al Centro de la Ciudad; con restricción para levantar pasaje a menos de 50 metros de cualquier sitio autorizado, así como en el primer cuadro de la Ciudad.

CONTROL: Para efectos de control en la operación de los taxis con permiso nuevo, se establece diferenciar su rango de operación tomando como base una línea imaginaria en la Ciudad que tiende a dividir la Zona conocida como “Primer cuadro de la Ciudad” y la zona de “la periferia”; de tal forma que los taxis TRANSFUTURO pueden levantar y dejar pasaje sin mayor restricción en cualquier punto de la zona de “la periferia” salvo el de los 50 metros en caso de los sitios autorizados ubicados en la zona periférica.

RESTRICCIÓN: Por ningún caso se permitirá que los taxis TRANSFUTURO realicen recorridos en busca de pasaje dentro del primer cuadro de la Ciudad, en cuyo caso serán sancionados severamente por la autoridad municipal; solo podrán internarse al “primer cuadro de la Ciudad” para bajar pasaje, debiendo regresarse inmediatamente a su zona de operación.

SE ENTIENDE POR “PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD”: El polígono que se forma por el Arroyo Ensenada, Costero, Todos Santos o del Servicio, Gastelum, Virgilio Uribe, Ryerson, y Calle 9.

SE ENTIENDE POR “LA PERIFERIA”: Toda calle que se encuentre fuera de del polígono anterior.

LANZADERAS: Constituyen los espacios físicos para el estacionamiento temporal de taxis en áreas de reunión colectiva, en las zonas periféricas al centro de la Ciudad.

POLITICAS DE OPERACIÓN PARA EL DISPOSITIVO ELECTRONICO TARIFARIO “TAXIMETRO” PARA “TAXI- TRANSFUTURO”

CONCEPTO: *Taxímetro es el instrumento que basado en la distancia recorrida y/o el tiempo transcurrido, mide e informa gradualmente el valor obtenido por la utilización del TAXI; La velocidad de transición es la velocidad en la cual la medición en el taxímetro pasa de la base de tiempo para la base de distancia y viceversa, esta velocidad es obtenida por la división de la tarifa horaria por la tarifa kilométrica; Tarifa horaria es el valor remunerativo establecido en función del tiempo transcurrido y aplicable debajo de la velocidad de transición; Tarifa Kilométrica es el valor remunerativo establecida en función de la distancia recorrida, la tarifa kilométrica puede admitir valores diversos de acuerdo con las situaciones de utilización del TAXI; Tarifa inicial (banderazo) es el valor remunerativo correspondiente a la tasa de ocupación del TAXI, a partir de la cual se inicia la medición.*

CALIBRACION: *La Circunferencia efectiva “U” de las ruedas que esta conectada directamente o indirectamente al TAXIMETRO, es la distancia recorrida por el TAXI correspondiente a una vuelta completa de esa rueda. Cuando dos ruedas están simultáneamente conectadas al TAXIMETRO, la circunferencia efectiva es la media de las circunferencias efectivas de cada rueda, por tal motivo, el dispositivo electrónico estará calibrado de acuerdo a la unidad que preste el servicio de TAXI, ya que sus características una de otra suelen variar de acuerdo a sus dimensiones y sistemas de tracción.*

CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA EL DISPOSITIVO ELECTRONICO TARIFARIO “TAXIMETRO” PARA “TAXI- TRANSFUTURO”

1. *para ser instalado en cada unidad, deberá de ser nuevo y este estará calibrado de acuerdo a las características del automóvil que presta el servicio de TAXI.*
2. *La Autoridad Municipal, realizara verificación de la calibración de los TAXIMETROS cada tres meses.*
3. *Después de cada verificación, la Autoridad Municipal colocara sobre el TAXIMETRO, un holograma de certificación que garantice que no se modifique la calibración del taxímetro.*
4. *El permisionario requerirá autorización expresa de la autoridad para modificar la calibración, cambiar de taxímetro o bien de vehículo.*
5. *El TAXI que no cuente con un TAXIMETRO en funcionamiento, deberá de suspender el servicio o bien otorgar el servicio cobrando la cantidad equivalente a 2 banderazos, independientemente de la distancia recorrida; medida que deberá de señalarse en el interior del vehículo, para conocimiento del usuario.*

POLITICAS DE IMAGEN DEL TAXI-TRANSFUTURO

IMAGEN DE UNIFORME: El uniforme del operador podrá ser del color que estime conveniente cada gremio, debiendo portar el escudo o nombre que identifique al gremio en el frente de la camisa en el costado izquierdo, así como el emblema del sistema Trans-Futuro, en la manga derecha a la altura del antebrazo. Ver Figura 2



Figura 2

IMAGEN DE LAS UNIDADES: Emblema TRANSFUTURO en las puertas delanteras y emblema y teléfono del Gremio en las puertas traseras, señalamiento de taxi en cofre y cajuela.



Figura 3



Figura 4

CRITERIOS DE IMAGEN DEL TAXI-TRANSFUTURO

APARTADO	UNIDAD	IMAGEN
A	COMPACTO TAXI-TRANSFUTURO TIPO: 15	<i>Figura no. 3</i>
B	MINIVANS TAXI-TRANSFUTURO TIPO: 17	<i>Figura no. 4</i>

NOTA: Los vehículos que actualmente se encuentran en operación conservaran su misma imagen; la adopción de la imagen del apartado A Y B solo podrá realizarse, si reúne los requerimientos que para el ALTA de este tipo de unidades se establece en el capítulo de **POLITICAS DE OPERACIÓN PARA EL ALTA DE UNIDADES.**

OTROS CRITERIOS:

EXAMEN TOXICOLOGICO Y CAPACITACION: Los Operadores de las Unidades denominadas Taxi-Transfuturo, deberán portar uniforme al prestar el servicio, así como someterse cada 6 meses a un proceso de Evaluación Toxicológica y de Capacitación en manejo defensivo.

POLITICA PARA INSTALAR PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE ALQUILER DENOMINADO TAXI-TRANSFUTURO

1. La Publicidad solo podrá ser implementada en las unidades que especifican los apartados A Y B, del Capítulo de Políticas de Imagen.
2. Los anuncios publicitarios, serán instalados solo en los accesorios triangulares que para este mismo fin sean ubicados en el toldo de la unidad; con excepción de la autorización expresa que emita la Unidad Municipal de Transporte para instalar en el Cristal Panorámico trasero anuncios publicitarios con "Vinil Perforado" que a juicio de la autoridad, no obstruya el visibilidad del conductor hacia el exterior.
3. El transportista, deberá entregar a la Unidad Municipal de Transporte una copia legible del contrato que celebre con la empresa respectiva.
4. Los contratos solo surtirán efectos para el transportista y la empresa respectiva, excluyendo a la autoridad.

PERIODO DE REVISION Y VIGENCIA

Esta Norma Técnica será actualizada por la Secretaria General del Ayuntamiento en atención a las necesidades del Transporte, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Áreas involucradas;

Cualquier disposición de la presente Norma Técnica, que implique controversia será interpretada por la Secretaria General del Ayuntamiento.

La presente Norma Técnica, entrara en vigor el día 28 de Octubre del 2008, y permanecerá vigente en tanto no se emita una nueva versión de la misma.

Ensenada, Baja California a 27 de Octubre del 2008